



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Razón de la Actuaría judicial adscrita a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.	<b>Sin registro</b>

Documental recibida el día de hoy en la referida Sección. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la razón de la Actuaría judicial adscrita a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo** el auto de diecisiete de agosto de este año, en el que por una parte, se desechó la demanda en cuanto a la inconstitucionalidad planteada de los decretos legislativos 410, 419 y 420, así como del artículo 77 de la Constitución local y por otra, se admitió a trámite la demanda respecto de la impugnación del decreto legislativo 411, ordenándose emplazar a las autoridades demandadas; en razón de que el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ubicado en el piso doce (12) del inmueble número mil ochocientos noventa y ocho (1898) de la avenida Insurgentes Sur, colonia Florida de esta Ciudad de México, comprende "varias oficinas", sin que el Municipio actor especificara en cuál de ellas se encuentra su domicilio.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 4<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305<sup>2</sup> y 297, fracción II<sup>3</sup>, del

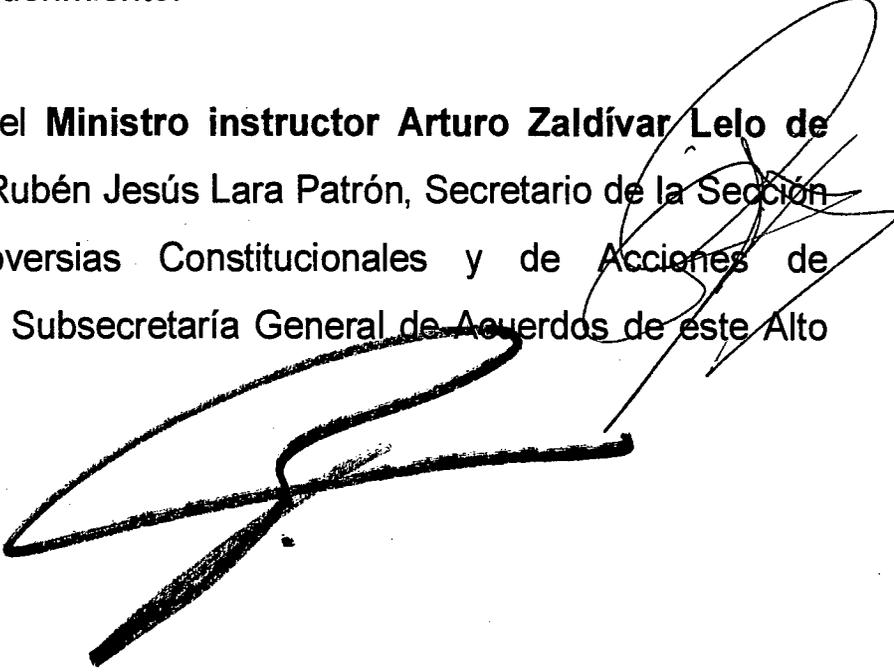
<sup>1</sup>Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica

<sup>2</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada ley, **notifíquese al Municipio actor en su residencia oficial por única ocasión**, a través de despacho que se libre en términos del artículo 157<sup>5</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, además, **requiérasele** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **precise en cuál de las oficinas del piso doce (12) del edificio antes especificado, se encuentra su domicilio para oír y recibir notificaciones, o bien, señale uno nuevo**, apercibido que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con este requerimiento.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 S.F.B. 5

---

hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

<sup>3</sup>**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup>**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.